

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 24 de Agosto de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1790
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00907-00

Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada el portal de la Rama Judicial del banco Agrario, observa el Juzgado que al demandado Fernando Valenzuela Salas identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10195324 no tiene títulos judiciales descontados.

En ese orden de ideas, se Dispone:

ORDENAR enviar este expediente digital a los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia – Reparto, para que se surta la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante	\$2.980.000.00
Notificaciones	\$ 16.000.00
Total	\$ 2.996.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.996.000,00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00826-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1788
Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2019-00826-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 24 de agosto de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1787
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD 2019-00785-00

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que no se decretaron medidas cautelares cuya efectividad constituyera depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, se Dispone:

ORDENAR enviar este expediente digital a los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia – Reparto, para que se surta la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 24 de agosto de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No1786
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD 2019-00523-00

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que no se decretaron medidas cautelares cuya efectividad constituyera depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, se Dispone:

ORDENAR enviar este expediente digital a los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia – Reparto, para que se surta la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que anteceden. Sírvase proveer. Cali, Agosto 26 de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1799
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00184-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no ha intentado la notificación en la dirección aportada, teniendo en cuenta que se informó inicialmente que la dirección era en la ciudad de Cali, y luego en la ciudad de Restrepo Valle, deberá la parte actora intentar notificar a la dirección aportada pero en la ciudad de Restrepo Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a resolverse su solicitud de emplazamiento, intente la realización de la notificación pertinente en la dirección aportada en memorial presentado el 21 de agosto de 2019, esto es, carrera 11 #8-25 Restrepo Valle.

TERCERO: ORDENAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-243513 de propiedad del demandado LUIS MILLER PEDRAZA ZUÑIGA con c.c. 6.422.369. Líbrese el Oficio a la Oficina de Registro de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2019-00184-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento el demandado JOHAN SEBASTIAN TABARES MESA no compareció a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1798
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00034-00
Santiago de Cali, (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que el demandado JOHAN SEBASTIAN TABARES MESA no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del mandamiento de pago que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA	CRA 3 # 11-32 OF. 405 Teléfono 3154615033
---------------------------------------	----------------------------------------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$120.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2019-00034-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Agosto 26 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha realizado actuaciones para efectivizar las medidas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RETITUCIÓN
RAD: 2018-00946-00**

Cali, (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que está pendiente de efectivizar la orden de secuestro emitida en el particular para lo cual se libró el respectivo despacho comisorio, encontrándose a la espera el Despacho que la parte interesada realice las actuaciones respectivas.

En ese orden de ideas y considerando que el proceso no puede estar indefinidamente en el Despacho a la espera que la parte realice actuaciones, y como quiera que la medida de embargo ya está inscrita sobre el bien pertinente, se requerirá a la parte ejecutante que realice las actuaciones respectivas para efectivizar la orden del secuestro ordenado:

En consecuencia el despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada, a través de los diferentes escenarios procesales que la ley ha dispuesto para ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 25 de agosto de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1787
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD 2018-853-00

Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada el portal de la Rama Judicial del banco Agrario, observa el Juzgado que al demandado Luis Humberto Delgado España identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12986644 no tiene títulos judiciales descontados.

En ese orden de ideas, se Dispone:

ORDENAR enviar este expediente digital a los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia – Reparto, para que se surta la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta memorial en el que requiere se continúe adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00396-00
Auto Interlocutorio: 1794

Revisado el expediente observa el Despacho que obra copia de las actuaciones de notificación personal que se le realizo al demandado a través de correo electrónico.

Verificada la certificación aportada por la demandante es preciso indicar que el documento aportado no se podrá tener en cuenta pues se requiere que aporte la certificación de acuse de recibo, aunado a ello, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica aportando prueba de ello. (Art. 8 Dcto 806 de 2020).

Entre tanto, lo que toca con el requerimiento a las entidades a las que se dirigió las medidas cautelares no se accederá a lo pretendido como quiera que no se observa constancia de remisión de dichos oficios.

Así las cosas, por secretaría remítase los oficios de medidas cautelares a la apoderada actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130

Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta memorial en el que requiere se continúe adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-252-00
Auto Interlocutorio: 1793

Revisado el expediente observa el Despacho que obra copia de las actuaciones de notificación personal y por aviso que se le realizo al demandado a través de correo electrónico.

Verificada la certificación aportada por la demandante es preciso indicar que el documento aportado no se podrá tener en cuenta como notificación pues se requiere que se aporte el acuse de recibo de los correos electrónicos, aunado a ello, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica aportando prueba de ello. (Art. 8 Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Stephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 30 de Agosto de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1804
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00979-00

Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada el portal de la Rama Judicial del banco Agrario, observa el Juzgado que al los demandados identificados con cédula de ciudadanía Nro. 9.869.100 y 29.125.832 no tiene títulos judiciales descontados.

En ese orden de ideas, se Dispone:

ORDENAR enviar este expediente digital a los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia – Reparto, para que se surta la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 130
Hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

